

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 63001310300120220032800

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que se le envié la prueba de la notificación que en su momento se le debió hacer a su correo electrónico del auto que inadmitió la demanda en el presente asunto, pues de no haberse hecho se le estaría violando el debido proceso.

En primer lugar, se le informa al profesional del derecho que la providencia que inadmitió la demanda, se notificó mediante anotación en estados en los términos que dispone el artículo 295 del CGP

En efecto, la decisión aludida fue notificada en el estado No 200 el 12 de diciembre del micrositio del juzgado tal como se observa a continuación¹:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

TADO No. **200**

Fecha: 12/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
3001 31 03001 021 00212	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL BOTERO ANGEL	JULIAN ANDRES GONZALEZ GALVIS	Auto Pone en conocimiento	09/12/2022	0000	01
3001 31 03001 021 00233	Ejecutivo Singular	MARIA MERY VARGAS DE SANCHEZ	SIN NOTIFICARRR	Auto termina proceso por Pago	09/12/2022	0000	01
3001 31 03001 022 00032	Ejecutivo Singular	DIACO SA	SIN NOTIFICARRR	Estése a lo dispuesto por el superior	09/12/2022	0000	01
3001 31 03001 022 00068	Verbal	MARIO AUGUSTO PARRA PARRA	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA	Auto Ordena Requerimiento	09/12/2022	0000	01
3001 31 03001 022 00193	Verbal	CAROLINA PEREZ ALZATE	GERMAN ALONSO MARIN ARIAS Y OTROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	09/12/2022	0000	01
3001 31 03001 022 00198	Verbal	OSCAR RESTREPO LONDOÑO	FABIAN ANDRES LONDOÑO RESTREPO	Auto admite llamamiento en garantía	09/12/2022	0000	01
3001 31 03001 022 00213	Ejecutivo Singular	RUBIEL PEREZ MAYORGA	SIN NOTIFICARRR	Auto Pone en conocimiento	09/12/2022	0000	01
3001 31 03001 022 00279	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SIN NOTIFICARRR	Auto Requiriendo	09/12/2022	0000	01
3001 31 03001 022 00326	Verbal	ANGELA VIVIANA VALENCIA ECHEVERRY	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	Auto inadmite demanda	09/12/2022	0000	01
3001 31 03001 022 00328	Verbal	SOLUCIONES DE INGENIERIA APLICADA SIIA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A	Auto inadmite demanda	09/12/2022	0000	01
3001 31 03001 022 00331	Verbal	LUIS ENRIQUE CABRERA CUELLAR	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CIBELES	Auto inadmite demanda	09/12/2022	0000	01
3001 31 03001 022 00334	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CLINICO SISTEMATIZADO LTDA	SIN NOTIFICARRR	Auto niega mandamiento ejecutivo	09/12/2022	0000	01

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-armenia/105>

ESTADO NRO. 200 12-12-2022	2021-00212-00
	2021-00233-00
	2022-00032-00
	2022-00068-00
	2022-00193-00
	2022-00198-00
	2022-00213-00
	2022-00279-00
	2022-00326-00
	<u>2022-00328-00</u>
	2022-00331-00
	2022-00334-00

RAD: 63001 31 03 001 2022 00328 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda para iniciar proceso declarativo verbal-**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se subsanen lo siguiente:

1. Se observa en la cesión del contrato de arrendamiento objeto de este proceso, en cuanto a que en la promesa de compraventa del 22 de octubre 2021 (pdf 006), celebrada con los señores Santiago Rivera Bedoya y James Yair Herrera Hernández, subroga todos los derechos que le puede corresponder al arrendador, tal como se evidencia en el pantallazo.

PARAGRAFO SEGUNDO: se hace la aclaración de manera expresa y puntual, que en

De lo anterior, se evidencia que el debido proceso se ha respetado a las partes procesales, en cuanto las providencias emitidas al interior de este asunto se publicitaron en la forma dispuesta por el código adjetivo civil

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae1786b8d7a02a818387f18fbd219b03eec2ba5713c6728d2cd53a0707f4146**

Documento generado en 10/03/2023 05:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>